

Dr.  
**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**La Unión Valle del Cauca**  
E. S. D.

**REF. Contestación Demanda de Reconversión – Pertenencia**  
**Dte: Ricardo Antonio Lemos Posso**  
**Ddo: Jaime Roberto Acosta**  
**Radicado: 2021 -171**

**OSCAR MAURICIO GÓMEZ PADILLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.401.551 expedida en Toro, Valle del Cauca, abogado titulado y en ejercicio, domiciliado laboralmente en la calle 15 # 14-50 oficina 204 de la Unión Valle, con números telefónicos 3113414939 y 2023010, con dirección electrónica debidamente registrada ante el Registro Nacional de Abogados [oscarabogado0121@hotmail.com](mailto:oscarabogado0121@hotmail.com), con tarjeta profesional No. 218.493 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del señor **Jaime Roberto Acosta Endo**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 16.589.861 de Cali Valle del Cauca, con domicilio de notificación judicial, en la calle 60 No. 98F-33 apto 403 torre 2 unidad reserva carmesí barrio Valle de Lili de la Ciudad de Santiago de Cali Valle del Cauca, con número telefónico 3156293763 y dirección electrónica [jraloro57@gmail.com](mailto:jraloro57@gmail.com), dentro del proco en referencia donde actúa como demandante el señor **Ricardo Antonio Lemos Posso**, de la manera más respetuosa presento contestación de demanda de Pertenencia conforme a lo siguiente:

**Al hecho Primero** No se admite como cierto este hecho, téngase que tal como reposa en el certificado de tradición número 380-31426 de la Oficina de Registro del Municipio de Roldanillo Valle del Cauca en su anotación 2 mediante escritura 0236 del 05-06-1998 adquirió el demandado la titularidad del dominio por parte de la señora madre del demandante en acto parcial de compraventa, quien a su vez ostenta la calidad de cuñado del demandante. Falta a la verdad el demandante toda vez que, no hay lugar a comportarse como dueño, tal como se demostrará en la evacuación de las pruebas, donde se ilustrará al despacho que la vivienda objeto del litigio ha sido la casa paterna de cada uno de los miembros que componen la familia, vivienda que era y es utilizada para ambientes familiares que disfrutaba su señora madre **María Lilia Posso Ramírez**, hasta el día de su fallecimiento el día 04 abril del 2018, siendo después del fallecimiento como vivienda de tres hermanos Carlos Lemos, Diego Lemos y el demandante hasta hace aproximadamente 4 meses y medio. Ya que después de este tiempo, y dado el comportamiento agresivo que presentaba el señor Ricardo Antonio Lemos Posso, los demás hermanos de común acuerdo decidieron adecuarle un apartamento, ubicado en una esquina del bien inmueble objeto del presente Litigio, con independencia absoluta; al cual se le hicieron mejoras y arreglos que fueron sufragados por el señor **Diego Lemos**, tal como se demostrará en el camino del trámite judicial, obra y /o construcción fue realizada por los Señores Camilo Molina y Fabian Molina, así las cosas se ilustrará al despacho que el plano aportado no corresponde en su totalidad a la verdad, en la inspección judicial quedará evidenciado que el lugar donde vive el demandante es un apartamento distante y colindante a la casa principal con su autonomía e independencia sin que haya lugar a ejercer elementos que soporten los requisitos esenciales para adquirir el dominio por la figura de la prescripción.

Con todo ello, es de resaltar que, si bien lo que pretende aseverar el abogado al indicar en este hecho es que el demandante ejerce la posesión desde el año 1995; lo cierto es que, según documento aportado a folio 71 donde el señor Lemos Posso presenta una queja ante la entidad de Acuavalle, (por él firmada) en ella reconoce dominio ajeno, al señalar como propietaria del bien inmueble a su señora madre **María Lilia Posso Q.E.P.D** (esto se dio para las calendas del

01 de noviembre del 2017). También es importante tener en cuenta el despacho en conocimiento que contrario a lo plasmado en este hecho se demostrará en el transcurso del proceso que el señor demandante por situaciones personales sobre adiciones a las drogas fue recluido en dos centros de rehabilitación por espacio más o menos de dos años, teoría esta que imposibilitaría si a ello hubiera lugar, no solo su permanencia de forma continua sobre el bien objeto del litigio, sino ejercer actor de señor y dueño.

**Al hecho Segundo:** Es cierto según lo establece el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria número 380-31426

**Al hecho Tercero:** No se admite como cierto, toda vez que según los ritos civiles y procesales exigen unos presupuestos legales que brillan por su ausencia, es decir no puede hablarse de una posesión desde hace 25 años continuos y permanentes en un bien inmueble por el sólo hecho de haber vivido como un miembro más de la familia, allí como se ha dado a conocer en el libelo de la demanda, no se hace derecho de reclamar un derecho que no le existe por las siguientes razones: el hecho de aportar recibos tales como, pago de impuestos, pago de servicios públicos, mejoras, remodelaciones, renovación de partes eléctricas, mejoras de la fachada, no quiera decir que haya sido la persona que hubiese sufragado dichos actos, por lo que tampoco puede decirse que sea **LA PERSONA QUE OSTENTA EL ANIMUS**, pues debe dejarse sentado al despacho que el demandante no labora ni ha laborado en los últimos 15 años, lo que se dio, fue un abuso, esto, por cuanto al momento de presentación de la demanda, el demandante residía en la casa paterna, y tenía acceso a los archivos donde se guardaban todos y cada uno de los gastos que cancelaba el señor **Diego Lemos hermano del demandante**, así lo referirá en declaración jurada la señora **Socorro Perea**, quien para las caleridas referidas era la persona encargada de cancelar cada uno de los gastos, no solo de la propiedad sino también los personales y laborales a miembros de la familia Lemos, sin desconocer que el demandante si asumió el gasto de los pisos de cerámica en la vivienda que vive actualmente desde hace aproximadamente 4 meses, vivienda de que común acuerdo entre la familia se le autorizó por el propietario y sus hermanos para que residiera allí, por motivos de seguridad personal de sus hermanos ya que se había convertido en una persona demasiado agresivo.

**Al Hecho Cuarto:** Se admite como cierto, faltando indicar al demandante que, su hermano Diego Lemos, junto con sus demás hermanos, incluido el propietario del bien inmueble Jaime Roberto Acosta Endo lo autorizaban para que dispusiera del apartamento interno de la casa, e incluso el otro bien inmueble donde actualmente vive el señor Ricardo Antonio Lemos desde hace aproximadamente 4 meses, con el único objetivo que ello le sirviera para el sustento y gastos personales, se insiste que fue un acuerdo de voluntades que el señor demandante ha utilizado de mala fe, según el hecho narrado.

**Al hecho Quinto:** Se admite como cierto parcialmente, NO CUENTA CON TITULO ALGUNO porque el demandante nunca ha dejado el bien abandonado, ni a cargo del demandante, ni lo ha vendido, la relación que mi cliente sostiene con el señor demandante es en calidad de cuñado, con una relación familiar que se ha venido deteriorado a través del tiempo a tal punto que ante tal situación su hermano Diego Lemos adecuado un apartamento para que él se fuera a vivir allí desde hace aproximadamente 4 meses; sin embargo a raíz de esa situación ha tratado desde esa época penetrar nuevamente el bien de forma violenta, e incluso con intervención de la Policía Nacional acompañada de denuncias Penales ante la Fiscalía 8 local de la Unión Valle del Cauca, por los delitos de daño en bien ajeno, violencia intrafamiliar, lesiones personales, amenazas.

**Al hecho Sexto:** Se admite como cierto, toda vez que el único dueño y propietario es el señor **Jaime Roberto Acosta Endo**, desde el año 1998 hasta la fecha actual, situación que imposibilita al demandante que le prospere sus pretensiones, se ha explicado detenidamente cual han sido el referente del libelo demandatorio, el demandante se insiste que reside es un sitio totalmente

diferente a lo solicitado en la demanda y se demostró que se trata de ello, por cuestiones que no se entienden ha tratado de entrar al bien de forma muy violenta, a la vivienda del demandante.

**Al Hecho Séptimo:** confuso el hecho para indicar si se acepta o no como cierto, a tal punto que el demandante no tiene claridad sobre que predio está solicitando sus pretensiones, es decir trata de confundir al despacho, indicando que si no es un bien por su identidad que sea otro bien, la lógica jurídica y en especial en el caso que nos ocupa, si el demandante no falta a la verdad como mínimo si debe dar claridad al bien que aparentemente ejerce la posesión, situación que como se indica en este hecho, no ocurre, pues el demandante reside en otro bien inmueble ajeno a las pretensiones solicitadas, o del que al menos no se da la descripción.

**Al Hecho Octavo:** NO se admite como cierto, el señor demandado hasta el día de hoy ostenta la calidad de propietario, pernota los fines de semana con su señora esposa hermana del demandante e incluso en la misma residencia viven sus dos hermanos Diego Lemos y Carlos Lemos, sin que a la fecha actual el señor demandante resida allí, se insiste al despacho que el demandante reside en un sitio diferente al indicado en la demanda, además el demandante nunca ha perdido el animus como dueño, es la persona que cancela los impuestos prediales hasta la fecha, reparaciones locativas y debido cuidado que el considere sobre su bien, a tal punto que las relaciones con sus cuñados son demasiado afectivas ya que siempre han convivido en el bien hasta la actualidad.

Así mismo se aportan las pruebas pertinentes que muestran al despacho varios eventos para que se tengan en cuenta frente a este hecho; para el año 2019 se inscribió una medida de embargo por parte del Municipio de La Unión Valle consistente en un cobro coactivo por impuestos municipales, situación que contraría la prueba respecto del pago de impuestos prediales, con recibos aportados sin soportes de pago y por el contrario el demandado aporta solicita la terminación por pago total de la obligación tal como consta en la resolución número 667 del 21 de octubre del 2019; así mismo se aporta la cancelación con su respetivo paz y salvo hasta el año 2021, situación que no fue ni puede ser acreditada por el demandante y el sólo hecho que según folio 195 haya solicitado acuerdo de pago en lo que concierne a impuestos para las calendas del 09 de julio del 2014, no es sino le resultado de la autorización por parte del demandado hacia él, teniendo en cuenta que por situaciones de tiempo no las podía realizar el demandado, sin embargo solo se autorizó para ello con un solo pago que se canceló por valor de 100.000 el día 21 de julio del 2014.

Seguido a ello debo indicar que no le asiste razón al demandante, ello por cuanto por situaciones de tiempo, como se ha indicado el señor Roberto Acosta delego por intermedio de su cuñado Diego Lemos realizaba compras de materiales de construcción y labores de la misma para adecuar el apartamento donde actualmente reside el señor demandante desde hace 4 meses aproximadamente, facturas que serán aportadas como pruebas al proceso en referencia

**Conforme a los hechos referidos anteriormente me opongo a las pretensiones solicitadas por la parte demandante de la siguiente manera:**

**Primero:** Me opongo a ello teniendo en cuanta que el demandante falta a la verdad, no es cierto que ha ejercido una posesión del bien inmueble objeto del litigio, por el contrario reposan múltiples denuncias penales ante la Fiscalía 8 Local de la Unión Valle del Cauca, donde aparecen como víctimas varios de sus hermanos del demandante, por las presuntas conductas penales de violencia intrafamiliar, lesiones personales dolosas, daño en bien ajeno, amenazas, las cuales serán aportadas como pruebas; además tampoco corresponde a la verdad que el bien objeto de la posesión corresponda a las características plasmadas en el plano referenciado, toda vez que el demandante se encuentra ubicado en un

apartamento alternativo a la vivienda referenciada, el cual reside allí por las razones que su señora madre así lo deseaba antes de su fallecimiento hace 3 años, pero se materializó apenas hace 4 meses, situación que se verá reflejada en la inspección judicial del bien inmueble, ahora bien se cuentan con pruebas testimoniales, documentales, con un video grabado donde se evidencia que de manera violenta ha tratado de penetrar la vivienda de mi representado, a pesar de vivir en un apartamento alternativo a la vivienda principal, a tal punto que ha habido intervención policial para ello serán objetos de debate y controversia en la inspección judicial en el momento oportuno.

**Primera Subsidiaria:** Me opongo a ella y debe despacharse desfavorable toda vez que el demandante no tiene claridad sobre la identidad del bien inmueble, es decir solicita que si no es un bien que sea otro, no es concebible que en este tipo de demandas donde la carga de la prueba está en cabeza del demandante con los tres elementos que establece las leyes civiles para sacar adelante unas pretensiones, le manifieste al despacho esa pretensión, y todo ello se da porque lo que pretende no cumple con los presupuestos legales para ello, NO existe prueba alguna que demuestre el tiempo, toda vez que no reside allí, lo pacífico se demostrara con cada uno de las denuncias y videos de la forma violenta que ha tratado de invadir un predio que no le pertenece.

**Segundo Principal:** No le asiste razón al demandante, debe el despacho negar dicha pretensión, teniendo en cuenta que el demandante no identifica de manera real el bien objeto del litigio, y en su lugar pretende que el despacho subsane el error cometido y de que en la inspección judicial el Honorable Juez llegue a determinar un bien diferente acceda a la pretensión, se pretende en esta demanda que si es real lo pretendido no habría lugar de general la duda al mismo despacho, error que se comete precisamente porque el bien donde reside el demandante es totalmente diferente a la vivienda principal del demandado.

**Segunda Subsidiaria:** No le asiste razón al demandante, debe el despacho negar dicha pretensión, conforme y reitero a la oposición anterior, no puede ser concebible para el despacho que lo que pretenda en indicar que sino es un bien sea otro, que entre unas y otras donde reside el actual demandante solo hace 4 meses reside allí.

**Tercero Principal:** Es un tema que le corresponde al despacho acatarlo ya que la norma así lo exige.

**Cuarto Principal:** Es un tema que le corresponde al despacho acatarlo ya que la norma así lo exige.

**Quinto Principal:** Es un tema que le corresponde al despacho acatarlo ya que la norma así lo exige.

**Sexto Principal:** Es un tema que le corresponde al despacho acatarlo ya que la norma así lo exige.

**Séptimo Principal:** Es un tema que le corresponde al despacho acatarlo ya que la norma así lo exige.

**Octavo Principal:** Es un tema que le corresponde al despacho acatarlo ya que la norma así lo exige.

**Noveno Principal:** Al declarare las pretensiones desfavorables a la parte demandante no habría lugar a la inscripción de la sentencia.

**Decima Primera:** Por el contrario, a la parte demandante se debe condenar en costas a la parte demandante  
Conforme a lo manifestado tanto en los hechos como en las oposiciones a cada una de las pretensiones, respetuosamente presento las siguientes excepciones

perentorias para que de manera favorable las acciones de despacho y de por  
terminado de manera favorable para la parte demandada.

**Acumulación indebida de pretensiones:** El demandante a través del honorable togado presenta demanda de pertenencia e induce en error al profesional que lo conlleva a solicitar la prescripción de un bien en caso de no darse la prescripción de otro. Y si en gracia de discusión pretendiera la prescripción de parte un bien, debió el profesional presentar un plano por un profesional idóneo y delimitar con medidas exactas sobre la construcción actual lo que pretende se le adjudique, con sus correspondientes linderos actualizados situación que brilla por la ausencia.

### INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señora Juez decretar y practicar interrogatorio de parte al señor **Ricardo Antonio Lemos Posso**, conforme al cuestionario que verbalmente le formulare en la audiencia programada para tal fin, en escrito en pliego abierto o cerrado, conforme a lo reglamentado por el artículo 202 y siguientes del C.G.P

### DERECHO

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos Ajenos, por haberse poseído las cosas y no haber ejercido dichas acciones o derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo a los demás requisitos legales, Son igualmente invocados los arts. 15,-17,-18.-25,-26,-28,- del Código General del proceso atribuibles a la competencia 368 del Código General del proceso correspondientes al trámite del proceso verbal y 375 que regula las disposiciones especiales del proceso de declaración de pertenencia, artículos 762, 2512, 2531 del Código Civil,

#### 1. ELEMENTOS DE LA POSESION

Históricamente y desde el derecho romano, se han conocido como el *corpus* o elemento material y el *animus* o el elemento espiritual o subjetivo.

##### a) El *corpus*

Es el elemento material o físico de la posesión, el cual no debe confundirse con la cosa misma, ya que esta puede existir sin que sea poseída, sino como la relación de hecho entre ella y su detentador, demostrativa de la posesión.

Tomando el *corpus* independientemente del *animus*, llega a confundirse con la mera tenencia, por lo tanto, abarca una serie indeterminada de relaciones de hecho, que en estricto sentido jurídico no constituyen posesión, como sería el caso del empleado que detenta los elementos necesarios para su trabajo, o del depositario que detenta la cosa a nombre del secuestre, o del arrendatario que la detenta a nombre de su arrendador, etc., por lo cual, solo se puede hablar de posesión cuando el *corpus* o detentación de la cosa VA UNIDO AL ANIMUS, es decir, voluntad dirigida a tener la cosa para sí, o en otras palabras, la intención de ejercer el derecho de dominio sobre la cosa (*animus possidendi*)

##### b) El *animus*

Es el elemento subjetivo o psíquico de la posesión, el cual debe existir en la persona que detenta la cosa; si dirige su voluntad con el fin de tenerla para él, sin reconocer dominio ajeno, pues si así no fuera, sería únicamente un mero tenedor i poseedor a nombre de otro.

Si falta el elemento subjetivo o voluntariedad de señorío sobre la cosa, no existe el elemento *animus*; vale la pena aclarar que de la relación de tenencia no podrá surgir nunca el derecho de propiedad.

Por lo expuesto, para que pueda proclamarse posesión, es necesario que ambos elementos coexistan, pues separados conducen a situaciones jurídicas distintas. Sobre la prueba de la posesión la jurisprudencia ha precisado que:

"los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptuar que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad, ha ejecutado hechos que, conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva de dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria

Con apoyo en esos hechos, al juez debe quedarle nítidamente trazada la línea divisoria entre la posesión y la mera tenencia puesto que, al fin y al cabo, y sin embargo de que externamente sea percibirle cierto paralelismo, que no confluencia, entre las manifestaciones de una y otra, de lo que se trata es de que aquel encuentre que en la primera, quien le hace valer, ha tenido con el bien objeto de la misma un contacto exclusivo, vale decir, no supeditado a la aquiescencia o beneplácito de otro, para que por tal vía pueda llegar a la conclusión que el suyo ha sido el comportamiento característico del propietario de la cosa"

(S-005 de 1999)

#### PRUEBAS:

Solicito que se practiquen las siguientes pruebas:

#### DOCUMENTALES:

- Noticia criminal por el delito de lesiones bajo spoa No. **764006000179201900276**, denunciado Ricardo Antonio Lemos de fecha 8 de Junio del 2019
- Solicitud Medida de Protección Policía Nacional de fecha 28 de junio del 2019
- Noticia criminal por el delito de Hurto bajo spoa No. **764006000179201900473**, denunciado Ricardo Antonio Lemos de fecha 18 de noviembre del 2019
- Noticia criminal por el delito de Violencia Intrafamiliar bajo spoa No. **764006000179201900479**, denunciado Ricardo Antonio Lemos de fecha 20 de noviembre del 2019
- Noticia criminal por el delito de daño en bien ajeno bajo spoa No. **764006000179202150146**, denunciado Ricardo Antonio Lemos de fecha 25 de junio del 2021
- Solicitud medida preventiva de seguridad Policía Nacional a Diego León Lemos Posso
- Solicitud medida preventiva de seguridad Policía Nacional a Jesús Hernán Lemos Posso
- Solicitud medida preventiva de seguridad Policía Nacional a Carlos Alberto Lemos
- Álbum fotográfico de la propiedad donde se evidencia que no existe identidad sobre el bien que se reclama y el bien donde reside el demandante desde hace aproximadamente 4 meses
- Álbum foto fotográfico donde se evidencia la forma violenta que ha utilizado para perturbar la propiedad del demandado como la también la intervención por parte de la policía nacional en este asunto (foto) y fotos de Facebook donde e evidencian los comentarios realizados
- Video donde se observa la forma violenta que utilizo el señor Ricardo Antonio Lemos para perturbar la propiedad objeto del litigio
- Copia de facturas que fueron canceladas de las mejoras donde actualmente vive el señor Ricardo Antonio Lemos
- Copia de pago de impuestos del año 2015 con paz y salvo
- Copia de la resolución No. 667 del 21 de octubre de 2019 "por medio del cual se ordena la terminación y archivo de un proceso administrativo coactivo" del impuesto predial del bien objeto del litigio
- Resumen de pago de los impuestos adeudados
- Copia de consignación de soporte de pago de todos los impuestos



- Copia de la resolución No.680 del 23 de octubre del 2019 por medio de la cual se ordena el desembargo de un predio" donde decretan el desembargo registrado en el folio de Matricula inmobiliaria 380-31426
- Copia del registro del desembargo ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle del Cauca
- Recibo de Impuesto Predial del año 2020 con su respectiva constancia de pago
- Recibo de Impuesto Predial del año 2021 con su respectiva constancia de pago
- Paz y salvo de impuestos prediales
- Queja realizada por el señor Ricardo Antonio Lemos a Acuavalle donde reconoce dominio ajeno

#### TESTIMONIALES:

Sírvase fijar fecha y hora para hacer comparecer a las siguientes personas, todas mayores de edad y vecinas del Municipio de La Unión Valle del Cauca para que bajo la gravedad del juramento, rindan testimonio sobre los hechos de la demanda; específicamente sobre el mal comportamiento del demandante tanto moral como legal en lo que respeta a la solicitud presentada para que se le adjudique un bien inmueble que no le corresponde sin cumplir los requisitos que exige la normas civiles y procesales:

- Socorro Perea**, domiciliada en la carrera 18ª 14-49 de la unión valle y con número de teléfono 3214510529, sin dirección electrónica
- Juan Carlos Aroyabe**, domiciliado en la urbanización los viñedos manzana D casa 10 sin dirección electrónica
- Jorge Armando Gordillo** domiciliado en la calle 12 numero 1021 de la Unión Valle del Cauca
- Camilo García**, mayor de edad, domiciliado en la urbanización los viñedos manzana D Casa 2, con número de teléfono 3207669333
- Fabian García** mayor de edad, domiciliado en la urbanización los viñedos manzana D Casa 2, con número de teléfono
- Jairo Castillo**, calle 12 número 14-50 de la unión valle
- Maryori Vásquez**, se puede ubicar en la calle 12 10-37 barrio belén
- Diana Marcela Giraldo Lemos**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.086.828 de Bogotá D.C, quien puede ser citada en el barrio san Luis finca Betania de la unión valle del cauca, con número de teléfono 3044704730 y dirección electrónica [marceladeherran@hotmail.com](mailto:marceladeherran@hotmail.com)
- Diego León Lemos Posso**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.357.650 de la Unión Valle, quien puede ser citado en la calle 12 No. 10-53 de la unión valle del cauca, con número de teléfono 3057959965 y dirección electrónica [dioscondiego@gmail.com](mailto:dioscondiego@gmail.com)
- María Liliana Lemos Posso**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.614.775 de la Unión Valle, quien puede ser citada en la calle 60 No. 98F-33 Valle de Lili apto 403 torre 2 de la Ciudad de Cali, con número de teléfono 3186589812 y dirección electrónica [tutiquiroz19@gmail.com](mailto:tutiquiroz19@gmail.com)
- Luz Stella Lemos Posso**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.613.446 de la Unión Valle, quien puede ser citada en la calle 9 No. 6-48 segundo piso barrio maria auxiliadora de Candelaria Valle, con número de teléfono 3146871080 y dirección electrónica [luzstellalp@hotmail.com](mailto:luzstellalp@hotmail.com)
- Delia Rosa Lemos Posso**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.612.314 de la Unión Valle, quien puede ser citada en la calle 12 No. 10-31 barrio Belén de la Unión Valle del Cauca, con número de teléfono 3117612572 y dirección electrónica [delrosa53@hotmail.com](mailto:delrosa53@hotmail.com)
- Carlos Alberto Lemos Posso**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.797.047 de Cali Valle, quien puede ser citado en la calle 12 No. 10-53 de la unión valle del cauca, con número de teléfono 3015128497 y dirección electrónica [carlemospos1972@gmail.com](mailto:carlemospos1972@gmail.com)
- Jesús Hernán Lemos Posso**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.355.637 de la Unión Valle, quien puede ser citado en la calle 13 No.

Oscar Mauricio Gómez Padilla

Abogado Especialista,  
Especialista en Derecho Penal y Criminología,  
Magister Derecho Penal



9-72 Barrio Belén de la unión valle del cauca, con número de teléfono 3122593597 y dirección electrónica [jesus.lemos@outlook.com](mailto:jesus.lemos@outlook.com)

- o. **Andrés Felipe Cáceres**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.020.321, quien puede ser citado en la calle 13 No. 9-54 de la Unión Valle del Cauca, con numero de teléfono 3146241721
- p. **Francisco Javier Arcila Molina**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.357.547, quien puede ser citado en la carrera 19 No. 13-50 barrio la cruz de la Unión Valle del Cauca
- q. **Cesar Augusto Gomez García**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.620.932, quien puede ser citado en la calle 12 No. 10-23 de la Unión Valle del Cauca
- r. **Mónica Tatiana Lemos Santana**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.624.673, quien puede ser citada en la calle 12 No. 10-23 de la Unión Valle del Cauca
- s. **Marleny Santana Hoyos**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.495.609, quien puede ser citada en la calle 12 No. 10-23 de la Unión Valle del Cauca
- t. **Álvaro Giraldo Gil**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.118.094 de Bogotá, quien puede ser citado en la calle 12 No. 10-31 de la unión valle del cauca, con número de teléfono 3153630942
- u. **Javier Mauricio Aguirre Ayala**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.286.430, quien puede ser citado en la calle 12 No. 9-51 de la unión valle del cauca
- v. **Eldifonso Aguirre Lemos**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.356.020, quien puede ser citado en la calle 12 No. 9-51 de la unión valle del cauca, numero telefónico 2023476 y 3166949530

#### ANEXOS

- Poder debidamente otorgado a mi favor para actuar.
- Lo enunciado como pruebas.
- Copia de la demanda en base de datos

#### NOTIFICACIONES:

**El demandante:** calle 12 número 10-37 barrio Belén de la Unión Valle del Cauca - email [ricardolemosposso@gmail.com](mailto:ricardolemosposso@gmail.com)

**El apoderado y el demandado:** las recibiré en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 15 No. 14-50 Edificio el parque oficina 204 de La Unión Valle del Cauca, teléfonos personales 311-341493 oficina 323-2958530 / (092) 2023010 Email. [Oscarabogado0121@hotmail.com](mailto:Oscarabogado0121@hotmail.com)

Cordialmente,

  
OSCAR MAURICIO GÓMEZ PADILA  
C.C 16.401.551 de Toro Valle del Cauca  
T.P 2184093 del C.S.J

[oscarabogado0121@hotmail.com](mailto:oscarabogado0121@hotmail.com)

Tel/Fax. (2) 202 3010 Cel. 311 3414939

Calle 15 # 14 - 50 Edificio El Parque - 2do. piso Oficina 204 - La Unión Valle